

6.708

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1°.- Créase la Comisión Redactora del Proyecto de Ley del Estatuto Unico Docente, la que estará integrada por representantes del Ministerio de Educación y Cultura, de la Función Legislativa y de los sectores docentes y gremiales, la que deberá expedirse antes del 1° de marzo del año 2000, encuadrando su accionar dentro de las modalidades que fije la reglamentación pertinente, cuyo objetivo es adecuar la estructura existente al nuevo Sistema Educativo conforme a las disposiciones de la Ley Federal y Ley Provincial de Educación.-

ARTICULO 2°.- Dicha Comisión deberá quedar efectivamente integrada con los representantes de todos los sectores involucrados, dentro del término de treinta (30) días desde la sanción de la presente.-

ARTICULO 3°.- Dispónese, en virtud de lo prescripto en el Artículo 1°, que los mandatos de los miembros electivos que componen las Instituciones u Organos contemplados en la Ley N° 2.691 y sus modificatorias (Estatuto del Docente de Nivel Inicial y Primario) y en la Ley N° 5.289 y sus modificatorias (Estatuto del Docente de Nivel Medio y Superior), serán automáticamente prorrogados a partir de la sanción de la presente Ley y hasta la promulgación del cuerpo legal que regule la nueva constitución y funcionamiento de dichos organismos.-

ARTICULO 4°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA Y EVA PERON.-**

L E Y N° 6.708.-

FIRMADO:

**GRISELDA NOEMI HERRERA – VICEPRESIDENTE 2° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO